

Para mayor información comunicarse con:

**Horacio Ruiz Moreno**  
[horacio.ruizmoreno@mitranicaballero.com](mailto:horacio.ruizmoreno@mitranicaballero.com)

## Normalización Progresiva del Funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista

23 de octubre de 2025

**Con fecha 21 de Octubre de 2025 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución N° 400/2025 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía (la "Resolución") por la cual se resuelve, conforme lo establecido por la ley 24.065 y el artículo 3 del Decreto N° 450/25, implementar las medidas necesarias para restablecer el funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista tal cual como fuera diseñado por dicha ley y las normas que se dictaron para su regulación, especialmente en lo que se refiere al rol de CAMMESA como oficina de despacho del sistema.**

Luego de la crisis del año 2001, el mercado de la energía eléctrica regulado por la ley 24.065 se vio intervenido por los sucesivos gobiernos quienes, sin una base regulatoria sólida, modificaron el marco regulatorio haciendo que, por ejemplo, finalmente fuera el Estado, a través de CAMMESA, quien contratara la compra y venta de energía y del combustible que abastecería a los distintos generadores. Asimismo, dichas intervenciones suspendieron sine die la ejecución de contratos a término para la compra y venta de energía eléctrica.

La Resolución viene a restablecer en parte el marco regulatorio original y los principios establecidos por artículo 4 del Decreto N° 450/25. Dicho artículo dispone que la normativa a dictarse por la Secretaría de Energía debe: (i) procurar la desconcentración (vertical-horizontal-Intersectorial) y un mercado de competencia de hidrocarburos en orden a la libre contratación del combustible por los productores eléctricos. (ii) asegurar la efectiva vigencia de las medidas de garantía tendientes a regularizar la cobranza y asegurar la cobrabilidad de los contratos con los distribuidores de energía eléctrica (iii) establecer criterios de remuneración de la generación térmica que permitan a las empresas una mayor eficiencia en la adquisición de GN-GNL-GO-Fuel; (iv) establecer los mecanismos progresivos de transferencia a la Demanda de Distribuidores y Grandes Usuarios del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) de los distintos contratos de compraventa de energía eléctrica suscriptos con COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) en representación de la Demanda del MEM; y (v) establecer el mecanismo de transferencia a la



Oferta del MEM de los distintos contratos de compraventa de combustible suscritos por CAMMESA.

Para cumplir dichos fines, por medio de la Resolución se aprueban las denominadas "Reglas para la Normalización del MEM y su Adaptación Progresiva", que se agregan como Anexo I a la misma para su aplicación a las Transacciones Económicas del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a partir del 1º noviembre de 2025.

En tal sentido se crea la siguiente categorización de la demanda abastecida por los Agentes Distribuidores del MEM y demás prestadores del Servicio Público de Distribución interconectados dentro de su área de influencia o concesión:

**i.** Demanda de Grandes Usuarios de Distribución (GUDI): es la demanda igual o superior a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 Kw) de potencia contratada por punto de suministro que, por sus características técnicas, pueda calificar como demanda de Grandes Usuarios Mayores o Menores del MEM.

**ii.** Demanda Estacionalizada de Distribución: es la restante demanda, que se subdividirá en:

**a.** Demanda Residencial: es toda aquella demanda de energía eléctrica que los Agentes Distribuidores del MEM declaran como destinada a abastecer el servicio residencial, y se corresponda con la identificada de carácter residencial en los cuadros tarifarios respectivos.

**b.** Demanda No Residencial: es toda la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores del MEM que no califique como GUDI según el inciso i o como residencial según el inciso ii. del artículo 2 de la Resolución.

Por otro lado se califica como Generación Asignada a las siguientes unidades:

**i.** Generación con Contratos de Abastecimiento MEM vigentes, tanto térmicos como renovables por los valores de energía y potencia contratados, hasta la finalización de los siguientes contratos:

**a.** Contratos de Abastecimiento MEM bajo la Resolución N° 220 de fecha 18 de enero de 2007 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

**b.** Contratos de Abastecimiento MEM bajo la Resolución N° 21 de fecha 22 de marzo de 2016 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

**c.** Contratos de Abastecimiento MEM bajo la Resolución N° 287 de fecha 10 de mayo de 2017 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

**d.** Contratos de Abastecimiento MEM FONINMEM 2 (Central Vuelta de Obligado y Guillermo Brown).

**e.** Contratos de Abastecimiento MEM de energías renovables bajo los programas GENREN, Resolución N°108 de fecha 29 de marzo de 2011 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA entonces vigente, y las rondas licitatorias



convocadas por la Ley N° 26.190, modificada y ampliada por la Ley N° 27.191 en el marco del Programa Renovar Rondas 1 y 2, y 3 -MiniRen-, la Resolución N° 202 de fecha 28 de septiembre de 2016 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y la Convocatoria Abierta Nacional e Internacional (RenMDI) en el marco de la Resolución N° 36 de fecha 31 de enero de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

**ii.** Generación Hidráulica bajo concesión del Estado Nacional según se indique en cada contrato de concesión y con el alcance allí previsto.

**iii.** Generación Hidráulica de las Entidades binacionales Yacretá y Salto Grande.

**iv.** Generación Nuclear operada por NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (NASA).

**v.** Las importaciones de energía realizadas en forma centralizada por el Organismo Encargado del Despacho (OED).

La Resolución dispone asimismo que: (i) la remuneración de la Generación Asignada seguirá en base a valores de contrato y/o de regulación específica emitida por la Secretaría; (ii) La Generación Asignada se destinará prioritariamente a la Demanda Estacionalizada. El Precio Estacional de Distribución se implementará conforme las Reglas Anexo I; (iii) Las Unidades de Generación no calificadas como Generación Asignada se consideran Generación al Spot según las Reglas Anexo I, y podrán participar del esquema de remuneración de energía y potencia del Mercado Spot y del esquema del Mercado a Término allí delineado, con excepción de: (a) las Centrales Termoeléctricas de ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA) o en las que tiene participación mayoritaria y (b) las unidades de generación de Ciclos Combinados con compromiso de disponibilidad de potencia en el marco del Acuerdo aprobado por la Resolución N° 59 de fecha 5 de febrero de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA; (iv) Las Centrales Termoeléctricas de ENARSA o en las que ésta tiene participación mayoritaria, incluidas las centrales General San Martín y General Belgrano, se destinarán al abastecimiento exclusivo del Mercado Spot hasta su privatización; (v) Las unidades de generación de Ciclos Combinados con compromiso de disponibilidad de potencia en el marco del Acuerdo aprobado por la Resolución N° 59/23 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA podrán dar por finalizado dicho acuerdo y comunicar su adhesión formal al presente régimen para participar del mismo; y (vi) entendiéndose por Generación Nueva a todo ingreso de equipamiento de generación cuya habilitación comercial se produzca a partir del 1° de enero de 2025.

La Resolución aprueba: (a) el Esquema de Gestión de Combustibles y Remuneración de Energía y Potencia para la Generación al Spot, contenido en Las Reglas Anexo I; (b) el Esquema de Precios de Energía y Potencia para la Demanda al Spot del MEM, conforme Las Reglas Anexo I; y (c) el nuevo esquema del Mercado a Término de Energía y del Mercado a Término de Potencia, conforme lo establecido en Las Reglas Anexo I. En forma excepcional, para los contratos celebrados bajo dicho esquema



con entrada en vigencia a partir del 1º de noviembre de 2025 y hasta 30 de abril de 2026 inclusive, el OED admitirá la presentación de los contratos hasta CINCO (5) días corridos antes del inicio de cada mes.

Se crea: a) el denominado Servicio de Reserva de Confiabilidad – Base (SRC Base), del que podrá participar (con algunas excepciones previstas en la norma) toda la generación térmica con habilitación comercial anterior al 1º de enero de 2025, con independencia de la gestión propia o no propia del combustible necesario para su producción de energía; (b) el Servicio de Reserva de Confiabilidad – Adicional (SRC Adicional), aplicable a la generación térmica, hidráulica, nuclear o unidades de almacenamiento con habilitación comercial a partir del 1º de enero de 2025. Tales unidades de generación podrán ser reconocidas como prestadoras del SRC Adicional en función del impacto de la nueva generación en el despacho y en la confiabilidad del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI), así como el nivel de despacho esperado conforme lo establecido en Las Reglas Anexo I.

Se establece un nuevo esquema para el recupero de costos por los Servicios del MEM, conforme a lo dispuesto en Las Reglas Anexo I.

Finalmente, y lo que resulta por demás importante, se dispone que los Agentes Distribuidores del MEM y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución podrán suscribir Contratos de Abastecimiento de energía eléctrica de fuentes renovables con Generadores o Autogeneradores del MEM para abastecer a su demanda.

\*\*\*